Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Murcia a [illegible] dias del mes de marzo de mil seiscientos y sesenta y dos años ante los señores [illegible] [illegible] del Rey nuestro señor [illegible] de su Mag.d [illegible] la mayor [illegible] =

Juan Alvarez Ramon, en nombre de Pedro Fernandez Recaudador y
persona que a quenta corre la renta del nuevo derecho impuesto sobre el pes-
cado fresco y salado deste Reino en la forma que de derecho mas aya
lugar y sin perjuicio de otro que a mi parte le competa = Digo que como es
notorio la parte de esta ciudad tiene puesto a la mia pleito ante el
presente escrivano en razon de pretender no deverse pagar derecho del
pescado mujol que se trae y pesca en la ravanicada con pretexto de
darle nombre de albur siendo como es diverso; ni de la alacha
y estando introducido juicio sobre esto alegado ambas partes
y recivido se la causa a prueba = estando en este estado por parte
de esta dicha ciudad se gano Real Provision de su Mag.d para que
se guardase la condicion que sobre esto se puso en el asiento toma-
do sobre la dicha Renta haciendo razon en la dicha Real Provision
que estava pleito pendiente y con este motivo de haverse ganado
la dicha Provision se a mandado cesar en la cobranza del dicho
derecho de mujol y alacha en grave perjuicio de mi parte, pues con
la introduccion del dicho pleito en esta ciudad y en el Real Consejo
y en Junta de Millones y no haverse determinado la resolucion
difinitiva no pudo haver innovacion ni distinguir ni dividir
en esta ciudad el juicio como se a hecho haciendo autos aparte
en virtud de la dicha Real Provision antes se devio continuar
el introducido y que esta recivido a prueba de manera
que esta hecha tres veces la division, dos en lo actuado en
esta ciudad y una en el consejo; y quando ~~como~~ de los autos
consta estar como esta en favor de mi parte la condicion aceptada